

BANDO DE CARNAVAL

Miguel Celdrán Matute, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, hago saber:

Aproximándose la fecha de celebración de los carnavales de nuestra ciudad, esta Alcaldía desea el mayor regocijo de todos los vecinos, pero dentro de un marco de respeto y seguridad que garantice la participación colectiva en estas fechas tan señaladas y esperadas.

Por todo ello, esta Alcaldía quiere establecer unos principios mínimos especialmente en las actividades de ocio dentro y alrededor de los locales recreativos que determinan el eje principal de servicio en estas fechas.

En aplicación de los arts. 21 y 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; del Real Decreto 2002/2000, de 11 de febrero por el que se establecen las Normas relativas de Manipuladores de Alimentos; del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto que regula el Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; de la Ley 2/03, de 13 de marzo de Ocio y Convivencia de la Junta de Extremadura y de la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante de este Ayuntamiento, este Alcalde dispone lo siguiente:

- 1º. – Que será de aplicación para todos los establecimientos recreativos lo dispuesto en la Resolución de 8 de febrero de 2010, del Sr. Director General de Justicia e Interior, de fecha 8 de febrero de 2010 (solicitada a instancias de este Ayuntamiento), po lo que se autoriza la ampliación de horario de cierre para todos los establecimientos públicos de Badajoz a fin de que puedan permanecer abiertos hasta las 8 horas de los días 12 al 16 de febrero de 2010, ambos inclusive, no pudiéndose proceder a la apertura de los mismos hasta las 11 horas del respectivo día, con motivo de la celebración del Carnaval de Badajoz, declarado de interés turístico regional por Orden de 4 de junio de 1996.
- 2º. Queda terminantemente prohibida la presencia de carrillos y puestos de venta ambulante que ofrezcan comida, bocadillos o cualquier tipo de alimento embasado, cocinado, manipulado o a granel. La Policía Local actuará para que de forma inmediata proceda a la intervención de dichas mercancías, así como a la de los carrillos y otras estructuras que sirvan de soporte para el ejercicio de la venta, levantándose el oportuno Acta que será remitido a los Servicios Sanitarios correspondiente de la Junta de Extremadura, a los efectos de su análisis y destrucción, sin perjuicio del oportuno expediente sancionador.
- 3º. También se recuerda que está prohibido el cierre de aseos y servicios en locales de ocio, bajo ningún pretexto, debiendo permanecer abiertos y con agua corriente durante el horario de apertura de los referidos establecimientos.
- 4º. Aquellas tabernas y bodegas, cafés, bares, cafeterías y restaurantes que así lo deseen y, previa autorización, podrán instalar barras en el exterior de sus locales, cumpliendo los siguientes requisitos
 - a. Los espacios cubiertos serán zonas peatonales o vías cerradas al tráfico con motivo del carnaval.
 - b. En ningún caso se podrá obstaculizar la entrada al local con la barra exterior, de tal forma que el interior del establecimiento siga funcionando como tal, incluyendo la entrada a los servicios del mismo.
 - c. Las barras serán instaladas sin anclajes al suelo, por módulos de 1,5m de longitud, constituyendo una estructura máxima de 6m por 1,5m de profundidad, siempre que el espacio así lo permita, en el frontal o lateral de la fachada del local, garantizando el tránsito peatonal y su fácil y rápido desmontaje por necesidades de acceso urgentes de vehículos y servicios prioritarios. Los módulos deberán ser de aluminio o material inoxidable.
 - d. En caso de ocupación de zona de propiedad comunitaria se deberá contar con la autorización de la comunidad de propietarios en atención en lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal.
 - e. A excepción de lo dispuesto en el apartado f) de estos requisitos el horario para la colocación de las referidas barras exteriores, será de 23,00 a 08,00 horas de la mañana; en estas estructuras exteriores no se podrán realizar barbacoas ni otros cocinados, debiendo proceder los alimentos cocinados del interior de las cocinas de los establecimientos.
 - f. En base a la tradición del "entierro de la sardina", celebrado el martes de carnaval en la Barriada de San Roque, se autoriza a los locales, dentro del entorno de este último desfile, a colocar barras exteriores en horario de 08,00 a 16,00 horas, que cumplirán los requisitos anteriormente expuestos pero con la posibilidad de realizar barbacoas, siempre que no causen molestias a los vecinos, en cuyo caso la Policía Local ordenará el inmediato cese de esta actividad.
- 5º.- En relación con los "Artefactos" utilizados por distintas comparsas y colectivos de carnaval, como normas mínimas de cumplimiento se establece lo siguiente:
 - a. Aquellos "artefactos" que sean motorizados deberán contar con la documentación necesaria atendiendo a su categoría como vehículo, incluyendo permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica y póliza de seguro en vigor, conducidos por personas titulares de los correspondientes permisos según la categoría del vehículo.
 - b. Los aparatos no motorizados deberán contar en todo caso con un seguro de responsabilidad civil que puedan hacer frente a cualquier contingencia o accidente en el que se vean involucrados.
 - c. En todo caso estos vehículos accederán a las zonas carnavaleras cuando su tránsito no suponga una situación de riesgo añadido por el cúmulo de público asistente a estos lugares, quedando habilitadas las distintas unidades de Policía Local para tomar las medidas necesarias en dichas materias.
- 6º.- Tanto la Policía Local como el Cuerpo Nacional de Policía en cumplimiento del protocolo del dispositivo conjunto nocturno y de colaboración recíproca entre ambos Cuerpos, actualmente vigente, velarán para el correcto cumplimiento del presente Bando, levantando las oportunas Actas de denuncia y tomando las medidas cautelares necesarias que garanticen la restitución de la legalidad y la garantía de los derechos de terceros. Dichas denuncias serán tramitadas según la reglamentación local, autonómica o estatal infringida.
- 7º.- Este Alcalde recomienda que los motivos de decorados en los distintos locales recreativos y de disfraces en el personal de servicio de los mismos cuenten, al menos, con algunas referencias identificativas de nuestra ciudad, para que con ello potenciemos la creación de un sello propio de nuestro carnaval.

Lo que se hace público para conocimiento de todos, deseando que estos días sirvan para desconectar de nuestro quehacer cotidiano y reinventar ilusiones personales y colectivas.

Badajoz 9 de febrero de 2010

EL ALCALDE

Fdo.: Miguel Celdrán Matute